HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 86

Aprendizajes en **COHESIÓN SOCIAL**

Guía de recursos: Iniciativas públicas latinoamericanos y europeas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia

ANDREA PARRA Y CARMEN MIGUEL JUAN

EUROSOCIAL
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL

Financiado por
la Unión Europea

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 86

Aprendizajes en **COHESIÓN SOCIAL**

Guía de recursos: Iniciativas públicas latinoamericanos y europeas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia

ANDREA PARRA Y CARMEN MIGUEL JUAN

EUROSOCIAL
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL

Financiado por
la Unión Europea

PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:
Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocial.eu

Con la coordinación de:

EXPERTISE FRANCE

Expertise France, Área de Políticas de Igualdad de Género

En alianza con:

FIIAPP
COOPERACIÓN ESPAÑOLA

FIIAPP, Área de Gobernanza Democrática

iila
Organizzazione internazionale italo-latino americana

IILA, Área de Políticas Sociales

Con las contribuciones de: Mariana Díaz Figueroa y Ana María Barragán

Imagen de cubierta:

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

ISBN: 978-84-09-35992-9

Realización gráfica:
Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, octubre 2021

CC BY NC SA

No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

Presentación 5

Guía de recursos 9

Presentación

A pesar de ser un derecho fundamental y un pilar del desarrollo, la igualdad de género no se ha convertido en una norma en todos los países del mundo. Aún quedan importantes disparidades y desafíos por atender en el ámbito de las autonomías económica, en la toma de decisiones y física de las mujeres. Si bien existen instrumentos jurídicos internacionales y regionales para la prevención, atención y sancción de la violencia de género, como puede ser el Convenio de Estambul en Europa, o la Convención de Belém Do Para en América, erradicar la violencia de género requiere de mas compromisos para la implementación de Políticas Públicas no solo integrales sino también inclusivas y con un enfoque interseccional. En efecto, varias formas de discriminación relacionadas con distintas capas de identidad pueden confluir y generar nuevas formas de discriminación, produciendo discriminación múltiple[1], situando a la persona que las sufre en una mayor desventaja. Implica para los Estados, la obligación de prestar mayor atención a estos casos.

Los datos estadísticos demuestran que determinados grupos de personas se ven mas expuestos a las desigualdades y la violencia basadas en el género, y también se ven mas dificultados en el acceso a la Justicia[2]. Como es el caso de las personas con discapacidad. Varios estudios, entre otros uno del Parlamento Europeo[3], señalan que el abuso contra las mujeres con discapacidad es diez veces mayor que el cometido contra las mujeres sin discapacidad, lo cual también se puso de manifiesto durante la pandemia de COVID-19. El 60,8% de las personas con discapacidad que participaron en un estudio de la CEPAL en América Latina y el Caribe consideraban que había incrementado la violencia de género durante la pandemia (mayo-junio de 2020), y el 39,2% calificaban de mala la respuesta del Gobierno ante los casos de violencia de género durante ese periodo[4]. En Europa, en un estudio realizado en España[5] en el 2019, el 68,2% de las mujeres consultadas que habían sufrido violencia por parte de su pareja se sentían discriminadas por su situación de discapacidad, y el 42,3% de las que no habían sufrido violencia por parte de su pareja también sentían discriminación por su situación de discapacidad[6]. Según el mismo estudio, el 44,5% de las mujeres que habían sufrido violencia pensaban que las mujeres con discapacidad están mucho mas expuestas a los malos tratos.

---

1. Delegación del Gobierna (de España) contra la Violencia de Género, "*Mujer, Discapacidad y Violencia de género",* disponible en línea: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/estudio_discpacidad_FMP.pdf, en 2019, p.77
2. Sobre este punto véanse también las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008.
3. Parlamento Europeo (2013). *Resolución sobre Mujeres con discapacidad*, 4. Disponible en https: //cutt. ly/vfBDuOd
4. Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Naciones Unidas, "Encuesta de las Naciones Unidas sobre Juventudes de América Latina y el Caribe dentro del Contexto de la Pandemia del COVID-19", 2021, en prensa, en CEPAL, Panorama Social de América Latina 2020, Naciones Unidas, disponible en línea : https://www.cepal.org/es/publicaciones/46687-panorama-social-america-latina-2020, p. 250
5. siendo el 96,1% de las participantes de nacionalidad española.
6. Fuente: elaboración propia por Federación de Mujeres Progresistas, para el estudio promovido por la Delegación del Gobierna (de España) contra la Violencia de Género, en 2019, "*Mujer, Discapacidad y Violencia de género", supra.*

En efecto, las mujeres con discapacidad se ven mas afectadas que otras por la **violencia física**, y en especial la **violencia sexual** y el **incesto**, con la dificultad añadida que su agressor.a suele ser también su cuidador.a. Esa violencia física puede cobrar una dimensión específica **sobre el cuerpo,** relacionada con la situación de discapacidad. En primer lugar se trata de la limitación de sus derechos sexuales y reproductivos (por esterilización, contracepción o abortos forzosos, y la privación de la patria potestad). En segundo lugar, consiste no solo en prácticas y negligencias comunes a los hombres con discapacidad, como la medicación forzosa, el descuido en la higiena básica, la alimentación, la denegación de material o servicios de apoyo (ej: silla de ruedas, fisioterapeuta), sino también vinculadas al hecho de ser mujer, como puede ser el descuido en la higiena íntima o en el acceso al seguimiento ginecólogico.

Las mujeres con discapacidad también pueden sufrir una **violencia económica** al no tener acceso, o el control, sobre los recursos económicos, procedentes de un empleo, o de los subsidios que puedan cobrar por su discapacidad, debido a la apropiación indebida o al control excesivo de los mismos por parte de sus cuidadore.as. Del mismo modo, pueden ser privadas del control o de la propiedad de sus bienes, acarreando una violencia **patrimonial.** Ahora bien, por un lado, la **violencia económica y patrimonial** se suman a menudo a la **violencia física** y/o **psicológica** ejercidas por la pareja o la familia. Por otro lado, la **desigualdad salarial** es mayor en las mujeres con discapacidad: mientras las personas con discapacidad suelen tener gastos adicionales para su desempeño profesional (transporte, material y/o programas informáticos, personal o animal de apoyo), las mujeres con discapacidad se ven particularmente impactadas por esa forma de violencia.

Existen otras formas de violencia a menudo sufrida por las personas con discapacidad, y a las que pueden ser sujetas las mujeres. Se trata de la **violencia comunicacional**, que puede producirse de dos maneras: por no tener acceso al lenguaje de señas en caso de discapacidad sensorial, o por verse aísladas por su familia, o apartadas de la comunidad por la sociedad en su alrededor. Por otra parte, se puede mencionar la **violencia emocional**, que puede consistir no solo en insultos, sino también en actitudes como la ignorancia, la ridiculización. Algunas de esas formas pueden verse toleradas por la sociedad y los propios jueces, lo cual termina convirtiéndose en una **violencia institucional**. Por último, cabe señalar que la discapacidad puede llegar a ser una consecuencia de la violencia física ejercida contra la mujer.

Muchas de las **formas de violencia** contra las mujeres con discapacidad descritas suelen ser **invizibilizadas** : o bien por la falta de capacidad, debida a una discapacidad intelectual de un grado que impide concienciarlas y expresarlas, o sensorial que limita la verbalización de la misma para denunciarla ; o bien por la falta de acceso a los tribunales debido a la **ausencia de infraestructuras accesibles**, de acompañamiento en los trámites para el conocimiento de sus derechos, en un lenguaje accesible, de personal de apoyo o intérprete en lengua de señas, de documentos en braile y demás **ajustes procedimentales** necesarios y adecuados para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

En ese sentido, se puede cuestionar como ajuste procedimental la **restricción de la capacidad jurídica** y la sustitución de la voluntad, que se corresponde a un régimen jurídico basado en una perspectiva médica rehabilitadora, distinto al modelo social promovido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que reconoce la capacidad jurídica y la asistencia en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, y que al fin y al cabo afecta el acceso a la justicia de las personas con discapacidad[7].

7. Amparo Directo en Revisión 8389/2018, resuelto en sesión de Primera Sala el 8 de mayo de 2019 por unanimidad de 5 votos. **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Las iniciativas públicas identificadas en cada lado del Atlántico y recopiladas en esa guía de recursos demuestran que es posible levantar las barreras de acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia, reconociendo las formas de violencia específicas contra las mujeres con discapacidad con una abordaje interseccional, reconociendo y garantizando sus derechos específicos, implementando servicios específicos accesibles de promoción de derechos y atención a mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y formando a los y las operadores de justicia.

El presente documento es el resultado de un trabajo de colaboración entre el Mecanismo para el Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) y el Programa EUROsociAL+ para visibilizar las barreras de accesibilidad y la situación de violencia contra las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes y facilitar su acceso a la justicia. Tras un trabajo de investigación y consulta con organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad o de apoyo a las personas con discapacidad, recoge un listado de iniciativas públicas inspiradoras (legislación u otra normativa, jurisprudencia, protocolos de actuación, servicios especializados, programas de capacitación), identificadas tanto en América Latina como en Europa para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia.

Se destaca en color verde las iniciativas públicas que apuntan específicamente a la situación de las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de la violencia, y en color naranja las que a pesar de no guardar una relación directa con mujeres, discapacidad y violencia, pueden ser de interés para responder a las necesidades de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, si se aplican con una perspectiva de género.

Área de Políticas de Igualdad de Género / Programa EUROsociAL+

Guía de recursos

América Latina

Iniciativas inspiradoras que garantizan el acceso a la justicia a mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia

País		AMÉRICA	
Año		1995	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Norma internacional	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"	La Convención aplica a todas las formas de violencia (violencia física, sexual y psicológica) tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.	El artículo 9 obliga a los Estados a tener en cuenta la situación de la mujer con discapacidad en la adopción de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar contra la violencia hacia las mujeres, al establecer que « los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad ».

País		Uruguay	
Año		2019	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Legislación	Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (Ley N.º 19 580) y su reglamento.	Proponen acciones específicas para mujeres con discapacidad. Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/decretos/339-2019 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017	Esta ley a) reconoce el derecho de las víctimas de violencia a tener acceso a un intérprete, a la adaptación del lenguaje o a la comunicación aumentativa, así como a otros apoyos necesarios y ajustes razonables; b) genera estándares mínimos de calidad para la detección y tratamiento de la violencia, a fin de asegurar que las acciones conducentes a fortalecer la autonomía de las mujeres tomen en cuenta su diversidad en términos de edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico y racial, discapacidad, y creencias; c) desarrolla protocolos para asegurar que todos los profesionales de la salud tengan una formación continua en la prevención de la violencia y en la atención y rehabilitación de las víctimas de violencia, teniendo en cuenta la variable de la discapacidad; d) fortalece los mecanismos y procesos de denuncia e investigación de la violencia de género ejercida contra las mujeres con discapacidad, incorporando la perspectiva de la discapacidad en los programas, planes, acciones y protocolos de las instituciones pertinentes; e) Diseña protocolos, guías y manuales de intervención policial relacionados con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad; f) Genera información para las mujeres con discapacidad, sus familias, asistentes personales y la población en general, con el objetivo de prevenir, reconocer y denunciar la violencia contra las mujeres con discapacidad; g) promueve el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y los medios para enseñar a otros a respetar su derecho a ejercer su sexualidad, su capacidad reproductiva, su identidad de género y su orientación sexual; h) promueve la prestación de asistencia adecuada a las mujeres con discapacidad para que puedan cumplir con sus responsabilidades como madres y garantizar que en ningún caso se separe a un niño, niña o adolescente de su madre debido a la discapacidad del niño/a, de la madre o de ambos.

PAÍS		Costa Rica	
Año		29/05/1996	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Legislación	Ley N.º 7600, "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad"	Los objetivos de la presente ley son: a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos. c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades, y la no discriminación de las personas con discapacidad. Disponible en: https://documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/4316/Ley_7600_Igualdad_Oportunidades_Personas_con_Discapacidad.pdf?sequence=1	Busca proteger a las personas con discapacidad que son víctimas de violencia física, emocional o sexual que han sido desatendidas, que no tienen familia, o que han sido abandonadas por sus familiares, proporcionándoles el acceso a servicios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar su vida con dignidad. En su artículo 19, establece que el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia debe formular políticas para prevenir y abordar los casos de violencia doméstica ejercida contra las personas con discapacidad. Además, establece obligaciones del Estado, tales como: a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciado, que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país. b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten. c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios. d) Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas, con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas. f) Divulgar esta ley, para promover su cumplimiento. g) Garantizar, por medio de las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para facilitarles su permanencia en la familia. h) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional o sexualmente, tratadas con negligencia, que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su a autonomía y desarrollar una vida digna.

Año		2018	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Legislación.	Ley N° 9379, para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad	El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/103229/125236/F1379760652/LEY%209379%20COSTA%20RICA.pdf	Se incluyeron como responsabilidad del Estado: a) El acceso a la figura del garante para la igualdad jurídica y a la asistencia personal humana a todas aquellas personas que por su condición de discapacidad, para el ejercicio pleno del derecho a la autonomía personal, requieren dichos apoyos, así como productos y servicios de apoyo. b) Medidas efectivas para garantizar a la población con discapacidad, la participación en los procesos de toma de decisiones. c) asegurar el ejercicio del derecho a la autonomía personal de las personas con discapacidad.
País		**Argentina**	
Año		**2018**	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Investigación/ protocolo	Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)	Ofrece pautas para asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres y a lo largo de todo el procedimiento penal, y busca facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos femicidas en las distintas fases de la investigación. Disponible en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf	El protocolo aporta parámetros para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficaz, tomando en cuenta las obligaciones de debida diligencia reforzada del Estado, al mismo tiempo que promueve incluir a lo largo de la investigación y litigio, una perspectiva de género y un enfoque de protección integral para mujeres con perspectiva interseccional incluyendo niñas y adolescentes; mujeres mayores; mujeres con discapacidad; mujeres trans; mujeres migrantes; con orientación sexual “no normativa”; etc. Refiriéndose expresamente la necesidad de: a) Brindar atención especializada y evitar cualquier tipo de discriminación a las víctimas que presenten situaciones de vulnerabilidad fundadas en su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otra análoga; así como b) Explicar de manera clara y en términos aptos a su circunstancia la necesidad de la diligencia o acto procesal en el que se lo/la involucre. Se debe procurar adaptar el lenguaje utilizado en función de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales.

País		Colombia	
Año		2016	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
JURISPRUDENCIA	Sentencia T-573-16. Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.	La sentencia trata sobre una acción de tutela instaurada por una madre buscando el amparo de los derechos fundamentales que la Unidad Hospitalaria AA, la Empresa Social del Estado XX y CC EPS le habrían vulnerado a su hija menor de edad con síndrome de Down, al negarse a retirarle un dispositivo de anticoncepción insertado en su brazo derecho, que parecía haberle causado problemas de salud y a practicarle, en reemplazo, un procedimiento quirúrgico de esterilización. En criterio de la madre, las decisiones que en ese sentido adoptaron las entidades accionadas vulneraron los derechos a la salud, a la integridad física y a la seguridad social de su hija, quien enfrentaba los síntomas derivados de la implantación del dispositivo de anticoncepción. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-573-16.htm	La Sala resolvió, entre otros aspectos, que las accionadas se abstuvieran de autorizar la práctica de procedimientos de anticoncepción definitiva a su hija y de autorizar, en general, la práctica de cualquier procedimiento médico invasivo que no haya sido consentido por ella; y ordenó conformar un equipo interdisciplinario integrado por un médico, un psicólogo y un trabajador social que, junto con los delegados de Profamilia y la Defensoría del Pueblo, se reunirá con la hija y con sus padres, incluso de forma separada, para identificar las barreras específicas que la menor pueda enfrentar al momento de tomar decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos. El equipo también determinará los ajustes razonables, apoyos y salvaguardias que permitirán a la menor ejercer su capacidad jurídica a ese respecto, y acompañar el proceso mediante el cual ella decidirá si usará algún método de anticoncepción, informándole, para ello, sobre el que mejor se ajuste a sus necesidades específicas.

País		Chile	
Año		2019	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Capacitación / sensibilización.	"Guía De Atención a Mujeres Con Discapacidad Víctimas de Violencia". Consultable en: https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/6034/documento	Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) Ministerio de Desarrollo Social y Familia Gobierno de Chile, Departamento Defensoría de la Inclusión Servicio Nacional de la Discapacidad. "Guía De Atención a Mujeres Con Discapacidad Víctimas de Violencia". Se contemplan herramientas para una mejor atención de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, erigiéndose como un apoyo para cada una de las etapas comprendidas en el circuito de atención en casos de violencia, así como en cada uno de los espacios en que una mujer puede o debe recurrir para recibir orientación, atención, reparación u otra prestación.	En el marco del desarrollo del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en materia de género comprometido por el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) para el año 2019, se estableció, entre otras cosas, la elaboración de una Guía de Atención a Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia. El Departamento de Defensoría de la Inclusión — a cargo del cumplimiento del PMG de Género dentro del Servicio — ha trabajado en la elaboración de una guía práctica sobre violencia con enfoque de derechos que aborde la atención de mujeres con discapacidad que sufren violencia, con las necesarias consideraciones que se requiere tener en cuenta atendido el tipo de discapacidad que éstas pueden presentar. Esta guía busca entregar herramientas para una mejor atención de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, erigiéndose como un apoyo para cada una de las etapas comprendidas en el circuito de atención en casos de violencia, así como en cada uno de los espacios en que una mujer puede o debe recurrir para recibir orientación, atención, reparación u otra prestación.

País		Ecuador	
Año		2017	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Investigación/ promoción de derechos	Consejo Nacional para la Igualdad de Género, CNIG Retomada del documento "Prácticas prometedoras en la respuesta a la violencia contra niñas y mujeres con discapacidad en América Latina y el Caribe Hispano". elaborado por UNFPA y H&I P. 71 Consultable en: https://spotlightinitiative.org/es/publications/practicas-prometedoras-en-la-respuesta-la-violencia-contra-ninas-y-mujeres-con	En 2017 se implementó una investigación sobre violencia basada en género en relación con el embarazo de niñas y mujeres con discapacidad, y su atención. En 2019, se llevó a cabo otra investigación enfocada en la práctica del incesto.	Se considera una buena práctica puesto que abordó el tema del embarazo de niñas y mujeres con discapacidad. Los resultados de las dos investigaciones confirman la naturalización de la violencia contra las mujeres, particularmente si tienen discapacidad (en este caso, intelectual), pertenecientes a sectores de escasos recursos económicos. Confirman conceptos imaginarios sociales discriminatorios según los cuales estos cuerpos diferentes son considerados hipersexuales, asexuales o simplemente no importan, frente a masculinidades hegemónicas y tóxicas. Se visibiliza la complicidad del entorno familiar y comunitario que conoce los hechos y no interviene ya sea por dependencia con el perpetrador, o por considerar que es un problema familiar. La violencia sexual (incluyendo el incesto) contra mujeres con discapacidad, en particular intelectual, se vive en silencio puesto que en la mayoría de los casos las sobrevivientes no comprenden qué sucedió y no pueden contar el suceso.

País		El Salvador	
Año		2019	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Capacitación y accesibilidad	Procuraduría General de la República. Desarrollo de políticas inclusivas. Consultable en: http://www.pgr.gob.sv	Implementación de capacitaciones para el personal, y mejora en la accesibilidad física y comunicacional para facilitar el acompañamiento y acceso a la justicia para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género. Dentro de los registros de entrada de los casos en las diversas dependencias de la Unidad se creó una casilla que identifica si la mujer que solicita asistencia se encuentra en condición de discapacidad. Esto puede ser de especial relevancia en la estrategia de defensa de los equipos técnicos y para demostrar judicialmente la relación de poder entre el agresor y la mujer, que resulta una agravante. Además, desde la Procuraduría Adjunta de Familia se creó una Mesa de Atención a Personas con Discapacidad y recientemente una Procuraduría Adjunta de Atención a Víctimas y Población en situación de vulnerabilidad, dotándola de personal especializado para la atención de mujeres con discapacidad.	Se enfocó en diferentes estrategias para el desarrollo de políticas inclusivas, y se buscó generar espacios accesibles, mejorar la atención y realizar cambios en la infraestructura institucional, además de promocionar y difundir sus derechos, garantizando que los servicios de la Procuraduría General de la República sean accesibles. Entre otras cosas, se desarrolló un Plan Comunicacional Inclusivo con información relativa a violencia de género para facilitar el acceso a la justicia a personas con discapacidad auditiva y visual y brindar información accesible en redes sociales a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TICs). También se desarrollan cursos de formación para todo el personal sobre perspectiva de género e inclusión, para reducir las barreras socialmente construidas y generar un proceso de cambio de conductas y actitudes. Esto permite implementar enfoques inclusivos en los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

País		Colombia	
Año		2018	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
LEGISLACIÓN	Resolución número 1904 DE 2017 (31 de mayo de 2017) Consultable en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1904-de-2017.pdf	La presente resolución tiene por objeto adoptar el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos y señalar las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) respecto de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios. Adicionalmente, a través de este acto administrativo se adopta el anexo técnico que forma parte integral del mismo.	La norma es considerada una buena práctica, porque reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para la toma de decisiones en salud, en el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos, exige el consentimiento informado realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, en los casos de interrupción voluntaria del embarazo, se tendrá en cuenta la decisión de las niñas y adolescentes con discapacidad sobre continuar o interrumpir el embarazo, previa asesoría. Para los casos de esterilización, también deberá contar con el consentimiento informado de la persona. De no ser solicitado directamente por la persona con discapacidad o cuando, pese a los apoyos y ajustes razonables correspondientes, no pueda reconocerse su voluntad y preferencia para tomar una decisión al respecto, se deberá hacer uso de las salvaguardias para proteger la voluntad de dicha persona con discapacidad. Por otra parte, señala las obligaciones que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los servicios.

Año		2019	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Capacitación.	Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género. https:https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-herramientas-discapacidad/Protocolo%20de%20Atenci%C3%B3n%20Personas%20con%20Discapacidad.pdf	El Estado Colombiano a través del Ministerio de Justicia y del derecho (Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género) emitió un protocolo para la Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, este protocolo diferentes aspectos, tales como: CRITERIOS PARA EL SERVICIO INCLUSIVO (Accesibilidad, trato inclusivo, Ajustes Razonables. Así mismo abordo el tema de APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES (Sugerencias para la identificación de apoyos, Suministro de Apoyos, Aplicación de Salvaguardias) para finalizar aborda los HITOS DEL SERVICIO (Disponer, Acoger, Registrar y Asesorar) En ese sentido, con el objetivo de garantizar un sistema de justicia inclusivo que vele por el amparo efectivo de los derechos para todos y que elimine acciones que pueden configurar actos de discriminación o revictimización.	El protocolo permite identificar y controlar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los servicios de justicia, y ofrece herramientas para hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia para todos/as desde una perspectiva social de derecho y un desarrollo diferencial.
País		**Chile**	
Año		**2011**	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
	SENADIS Ministerio de Desarrollo Social y Familia Disponible en: https://www.senadis.gob.cl/pag/329/1594/programa_acceso_a_la_justicia_para_personas_con_discapacidad	SENADIS ha desarrollado el Programa Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, el cual considera el establecimiento de una red de colaboradores en el ámbito de la justicia, que posibilite que las personas con discapacidad accedan a una asesoría jurídica gratuita y especializada, y que los actores relevantes en el ámbito de la justicia tengan internalizada la variable discapacidad. Este modelo se basa en la corresponsabilidad de la sociedad y, particularmente, de los actores relevantes del ámbito de la justicia en materia de los derechos de las personas con discapacidad y en evitar la constitución de organismos y procedimientos paralelos y especiales que no contribuyen al nuevo paradigma de inclusión	El Acceso a la Justicia es uno de los derechos más relevantes establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 13. Este consiste principalmente en la obligación de los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Asimismo, a promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

País		Ecuador	
Año		26 de marzo de 2021	
categoría	nombre	descripción	Justificación
Jurisprudencia	CASO GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS. ECUADOR SENTENCIA DE 26 DE MARZO DE 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas) Disponible en: : http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf	El caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbó, persona con discapacidad psicosocial, mientras se encontraba en un centro público de salud mental donde fue institucionalizado sin su consentimiento. La Corte reconoció que las personas con discapacidad son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana e indicó que en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Por otro lado, señaló que someter a una persona con discapacidad a un tratamiento de salud sin su consentimiento informado puede constituir una negación de su personalidad jurídica. Afirmó que un modelo social de la discapacidad basado en derechos humanos implica pasar del paradigma de la sustitución en la adopción de decisiones a uno basado en el apoyo para tomarlas. Respecto del tratamiento médico recibido por el señor Guachalá, la Corte señaló que este no fue accesible, aceptable ni de calidad. Concluyó que la utilización de la discapacidad de la víctima para justificar que era innecesario su consentimiento informado para el internamiento y medicación, y la falta de acceso los medicamentos necesarios, constituyó discriminación en razón de discapacidad.	Esta sentencia se considera una buena práctica puesto que realiza un abordaje de la problemática desde el modelo social de la discapacidad y afirma que desde la referida perspectiva debe interpretarse tanto el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Por otro lado, hace referencia a la importancia del reconocimiento a la capacidad jurídica y al cambio de paradigma en relación con los mecanismos de sustitución de la voluntad, pues resulta indispensable que sea la propia persona con discapacidad la que tome las decisiones sobre su vida, en este caso en relación con su internamiento y medicación, razón por la cual, le corresponde al Estado realizar los ajustes necesarios para que tales derechos puedan ser realmente ejercidos por las personas con discapacidad. También se considera importante resaltar la conclusión a la que arriba la Corte en relación con que la utilización de la discapacidad de la víctima para justificar que era innecesario su consentimiento informado para el internamiento y medicación, y la falta de acceso los medicamentos necesarios, constituyó discriminación en razón de discapacidad.

País		Chile	
Año		2021	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Jurisprudencia	Caso de Vera Rojas y otros Vs. Chile, 18 de noviembre de 2021, Corte IDH, Consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf	La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la violación a los derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de una niña que sufre el "Síndrome de Leigh" (una enfermedad progresiva que genera secuelas neurológicas y musculares graves), y por la violación al derecho a la integridad personal de sus padres (por los sufrimientos vividos).	La Corte determinó que sus derechos se vieron afectados como consecuencia de la decisión de la aseguradora privada de retirar del régimen de hospitalización domiciliaria del que gozaba la niña, cuando resultaba indispensable para el adecuado tratamiento médico de la niña, quien además requería cuidados especiales que responden a su condición de niña con discapacidad. La Corte consideró que la decisión de la aseguradora fue tomada sobre la base de una disposición reglamentaria contraria a los derechos humanos, particularmente respecto de la obligación de regulación de los servicios de salud prestados por particulares.

Unión Europea

Iniciativas inspiradoras que garantizan el acceso a la justicia a mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia

País		Europa	
Año		2017	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Legislación por Norma internacional	Convenio Europeo sobre la Prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)	El Convenio de Estambul aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres como violencia física, psicológica, acoso, violencia sexual, incluida la violación, matrimonio forzoso, mutilación genital femenina, esterilización forzosa y crímenes de honor, tanto en el ámbito público como privado. Aborda estas formas de violencia desde la prevención, protección y apoyo, investigación, sanción y políticas integrales. Ha sido ratificado por 21 países de la UE y por la propia UE lo que garantizará la complementariedad entre el plano nacional y el plano de la UE.	El Convenio de Estambul, en su artículo 4 (derechos fundamentales, igualdad y no discriminación) incluye entre los motivos de discriminación la discapacidad junto con el género, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, el estado civil, estado migratorio o de refugiadas, indicando que esta lista no es cerrada. Este Convenio supone un avance en la lucha contra la violencia contra las mujeres con discapacidad al exigir a los Estados adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las mutilaciones genitales femeninas y las esterilizaciones y aborto forzosos, delitos comúnmente cometidos contra las mujeres con discapacidad.
Año		2009/2018	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Legislación	Resolución 1663 (2009) sobre las mujeres encarceladas	La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa pide a los Estados que “garanticen que las mujeres encarceladas con discapacidades y enfermedades crónicas reciban la ayuda y la asistencia esenciales (como intérpretes de lengua de señas, documentos en braille, atención médica, etc.) que puedan necesitar debido a su discapacidad durante el período previo al juicio, el juicio y la sentencia; y garantizar que no se los separe de otras reclusas en las actividades sociales y educativas que se llevan a cabo en la prisión mediante la organización de programas y servicios adecuados para ellas”[1].	Esta Resolución orienta a los Estados en su protección de los derechos de las personas detenidas con discapacidad. Específicamente: (1) reconoce la vulnerabilidad particular de las mujeres con discapacidad en entornos de detención; (2) destaca como los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad se salvaguardan en los mecanismos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-CDPD y la CEDAW; (3) pide a los Estados europeos que tengan en cuenta los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en todas las políticas relativas a la detención; y (4) enfatiza que las acciones para aliviar el daño a las mujeres con discapacidad en entornos de detención y garantizar su acceso a la justicia incluyen la colaboración del poder legislativo y entidades de derechos humanos.

1. Asamblea Parlamentaria, Resolución *1663 sobre Mujeres en Prisión* 8.8, 10.7 (2009). Disponible en https://cutt.ly/ylRMooV.

Año		2016	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Jurisprudencia	Convenio Europeo de Derechos Humanos-CEDH	En casos en que las mujeres con discapacidad han estado sujetas a violencia sexual, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha declarado violado el artículo 8 del CEDH que consagra el derecho a la vida privada y familiar, o el artículo 3 del CEDH que prohíbe la tortura, penas y tratos inhumanos o degradantes, o ambos artículos de forma conjunta.	En I.C c. Rumania el TEDH destacó que las personas con discapacidad sufren mayores niveles de violencia que las personas sin discapacidad, e indicó que la falta de una investigación adecuada en casos de violación contra niños y niñas u otras personas en situación de vulnerabilidad como personas con discapacidad intelectual crea un clima de impunidad contario a las obligaciones de los Estados de conformidad con el artículo 3 del CEDH. Y que, en estos casos, es necesario adoptar un estándar más elevado de diligencia en la investigación de los hechos teniendo en cuenta las dificultades que estas personas pueden tener para denunciar los hechos, diligencia que no se adoptó en este caso al no tener en cuenta las circunstancias personales de la víctima (su discapacidad intelectual) y al no investigar los hechos únicamente por la ausencia de prueba de la resistencia de la víctima sin adoptar un enfoque de sensible (de género) que, sobre todo, debe aplicarse cuando las únicas pruebas son las versiones contradictorias de la demandante y el demandado.

Iniciativas inspiradoras que garantizan el acceso a la justicia a mujeres con discapacida

País		Austria	
Año		2011	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Sensibilización/ Formación	Iniciativa de capacitación "Mujeres con discapacidad"	El Department for Women's Affairs puso en marcha una iniciativa de capacitación "Mujeres con discapacidad" para mujeres responsables de la toma de decisiones en todas las organizaciones trabajando en temas de mujeres y proveedores de servicios para personas con discapacidades de la región de Salzburgo. Los contenidos de dicha capacitación eran información básica sobre diferentes tipos de discapacidad, situación de las mujeres con discapacidad, violencia contra las mujeres, sexualidad, lenguaje y comunicación.	El objetivo del proyecto era sensibilizar a los/as participantes en la capacitación y fomentar la auto reflexión sobre lo que significa ser mujer con discapacidad, abordar cómo identificar las capacidades y limitaciones de estas mujeres y cómo mejorar la accesibilidad de sus organizaciones e instituciones. Todo ello con el objetivo final de proporcionar información a los/as participantes para poder ofrecer un mejor asesoramiento holístico a las mujeres con discapacidad[2].

2. Hrafnhildur Snæfríðar-Gunnarsdóttir, H. y Traustadóttir, R. (2011). *Access to specialized victim support services for women with disabilities who have experienced violence: Good practice Examples and Recommendations, Comparative Report*. Reykjavík, Islandia: Universidad de Islandia.

Iniciativas inspiradoras que garantizan el acceso a la justicia a personas con discapacidad

País		Europa	
Año		2016	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Legislación	Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público[3]	Tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.	Permite que dichos sitios y aplicaciones sean más accesibles, perceptibles, operables, comprensibles y robustos para los usuarios y usuarias, en particular para las personas con discapacidad.
Año		2008, 2012, 2014 y 2015	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Jurisprudencia	Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos-TEDH Center for Legal Resources on behalf of Valentin Campeanu c. Rumania. Sentencia del TEDH de 17 de julio de 2014. Helhal c. Francia. Sentencia del TEDH de 19 de febrero de 2015.	El TEDH ha declarado violado: el artículo 2 del CEDH que consagra el derecho a la vida en casos de muerte de una persona con discapacidad institucionaliza si la institución no estaba equipada para atender sus necesidades específicas[4]; violado el artículo 3 del CEDH que prohíbe la tortura, penas y tratos inhumanos o degradantes en casos en que una persona con discapacidad es detenida o encarcelada en lugares que no son accesibles[5]; y violado el artículo 13 del CEDH que consagra el derecho a un recurso efectivo si se priva de libertad a una persona con discapacidad en un centro no accesibles para personas con discapacidad y no existe a nivel nacional un recurso para denunciar condiciones indignas de privación de libertad[6].	Con esta jurisprudencia del TEDH se han ido reconociendo, concretando y ampliando determinados derechos que tienen las personas con discapacidad.

3. Directiva 2019/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016.
4. Center for Legal Resources on behalf of Valentin Campeanu c. Rumania. Sentencia del TEDH de 17 de julio de 2014.
5. Helhal c. Francia. Sentencia del TEDH de 19 de febrero de 2015.
6. Semikhvostov c. Rusia. Sentencia del TEDH de 6 de febrero de 2014.

Año		2008, 2012, 2014 y 2015	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
	Semikhvostov c. Rusia. Sentencia del TEDH de 6 de febrero de 2014. Dordevic c. Croacia. Sentencia del TEDH de 24 de octubre de 2012. Saviny c. Ucrania. Sentencia de 18 de diciembre de 2008.	El TEDH también ha considerado violado el artículo 3 del CEDH (prohibición de tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes) en aquellos supuestos de acoso verbal y físico a personas con discapacidad por parte de agentes no estatales[7]; y el artículo 8 (derecho a la vida privada y familiar en su manifestación del derecho a la integridad física) en casos en los que se administra medicación a una persona sin su consentimiento, o en aquellos supuestos en que se priva a las personas con discapacidad de derechos parentales por razón de su discapacidad[8].	

7. Dordevic c. Croacia. Sentencia del TEDH de 24 de octubre de 2012.
8. Saviny c. Ucrania. Sentencia de 18 de diciembre de 2008.

País		España	
Año		2021	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Atención especializada	Guía de buenas prácticas para la denuncia de los delitos de odio Guía de actuación con víctimas de delitos de odio por discapacidad del desarrollo[9]	A principios de 2021 la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior de España publica dos guías de actuación para mejorar la persecución de los delitos de odio y la atención a sus víctimas, con especial atención a aquellas personas con discapacidad que hayan sufrido estos comportamientos delictivos ante los que están en una situación de especial vulnerabilidad. La Guía de buenas prácticas para la denuncia de los delitos de odio recuerda que hechos de este tipo siempre pueden ser denunciados ante Policía Nacional o Guardia Civil en sus dependencias, a través de sus números de emergencia (091 y 062, respectivamente) o mediante ALERTCOPS[10], una aplicación de móvil gratuita que actúa como canal de comunicación con las Fuerzas de Seguridad para notificar hechos de manera rápida y discreta. También es posible denunciar los hechos ante la Fiscalía territorial para los delitos de odio y contra la discriminación o bien en el Juzgado de Instrucción correspondiente. La Guía de actuación con víctimas de delitos de odio con discapacidad del desarrollo[11] tiene como principal destinatario las propias Fuerzas de Seguridad, a las que recuerda que a estas personas les puede ser más difícil comprender que pueden ser, o haber sido, víctimas de un delito de odio y, por lo tanto, denunciarlo. A ello, se une que la discapacidad intelectual o del desarrollo no siempre es fácil de apreciar a simple vista, lo que provoca que puedan experimentar una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que necesitan los apoyos adecuados.	Las guías recomiendan a policías y guardias civiles que, cuando tengan que atender a una persona con discapacidad víctima de un delito de odio, eviten el lenguaje técnico o complicado y utilicen uno más sencillo y directo que les permita comprender la situación que sufren. También apuesta por adaptar el entorno policial en el que se sustancia la denuncia y eliminar elementos estresantes para la víctima, así como usar documentos de lectura fácil cuando se les proporcione cualquier información o para facilitar la presentación de la denuncia. Estas dos guías han sido distribuidas tanto a Policía Nacional y Guardia Civil como a otras instituciones con competencias en la protección de las víctimas, como es el caso del Ministerio de Justicia a través de sus oficinas de asistencia a las víctimas de delitos para facilitar el acceso a la justicia.

9. Disponible en https://cutt.ly/bkW2jsV.
10. Fundación ONCE (s/f) Just4All. Good Practices for 'access to justice' of persons with disabilities in the European Union. Disponible en https://www.just4all.eu/.
11. Disponible en https://cutt.ly/CkW2Wgs.

País		Rumania	
Año		2011	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Atención especializada	Decreto gubernamental No. 49/2011	Este decreto12 que aprueba la metodología para la prevención e intervención de equipos o redes multidisciplinares en situaciones de violencia contra los niños y niñas y violencia doméstica permite que los/as menores con algún tipo de discapacidad sean interrogados/as utilizando técnicas especiales como el uso de muñecos anatómicos, dibujos o juegos[13].	Facilita el acceso a la justicia a los niños y niñas con discapacidad víctimas de violencia.

País		Francia	
Año		2011	
Categoría	Nombre	Descripción	Justificación
Asistencia jurídica especializada	Puntos focales en los hospitales para proporcionar asistencia legal gratuita para personas con discapacidad psicosocial internadas sin su consentimiento.	El Colegio de Abogados de Lille implementó puntos focales en los hospitales para proporcionar asistencia legal gratuita a personas con discapacidad psicosocial internadas sin su consentimiento. El proyecto es público y financiado por el Conseil Départamental de l' accès au Droit. Una vez al mes en cada hospital un abogado/a presta un servicio de atención de tres horas, dos para citas y una para cualquier persona que quiera hacer cualquier consulta. Si una persona internada desea tener una cita con el abogado/a no tienen que revelar al hospital el motivo de la consulta. En el primer momento de la cita se explica al/ a la cliente la función de los abogados/as y sus derechos. Los abogados/as que prestan este servicio han sido previamente capacitados/as en atención a personas con discapacidad[14].	El abogado/a está obligado/a a defender al/a la cliente para conseguir lo que éste/a desee, aunque no esté de acuerdo. Es decir, el abogado/a defiende la voluntad del/ de la cliente más que velar por su interés superior. Los abogados/as son totalmente independientes y no pueden comunicar con la familia del/de la cliente o su representante legal. De este modo se ofrece acceso a la justicia fuera de los tribunales y de los servicios facilitados por organizaciones.

12. Romania, Government Decision No. 49/2011 approving the Framework Methodology for the Prevention and Intervention in the Multi-disciplinary Team or in the Network in Situations of Violence against Children and of Domestic Violence.
13. Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2014) *Victims of crime in the UE: the extent and nature of support for victims*. Viena, Austria: Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
14. Project-AJuPID (2015). *Access to Justice for Personas with Intellectual Disabilities. Guide of promising practices on legal capacity and Access to Justice. Reflections for the Implementation of the articles 12 and 13 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities.*

País		Irlanda	
Año		2011	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Asistencia jurídica especializada	Puntos focales responsables de proveer asistencia a personas con discapacidad para acceder a los tribunales	El Servicio Judicial (The Court Service), perteneciente al Department of Justice and Equality Services for People with Disabilities dispone de puntos focales responsables de proveer asistencia a personas con discapacidad para acceder a los tribunales que aplica tanto a procedimientos civiles como penales[15].	Facilita el acceso a asistencia jurídica especializada adaptada para personas con discapacidad lo que promueve el acceso a la justicia.
País		España	
Año		2014	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Atención especializada	Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Guardia Civil	Es un recurso especializado en casos de abuso sexual a personas con discapacidad intelectual. Se pone en marcha en colaboración con la Guardia Civil y su equipo de psicólogos/as de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo. Esta unidad aborda tres ámbitos específicos: a) Intervención con todas aquellas personas con discapacidad intelectual y familiares o profesionales que sospechen de una situación de abuso a una persona con discapacidad intelectual y tengan dudas acerca de la manera de proceder. Ofrecen asesoramiento y acompañamiento a lo largo del proceso judicial, velando en todo momento por que se cumplan los derechos de las víctimas y se adecuen los procedimientos. También ofrecen terapia psicológica necesaria que pueda necesitar la víctima y sus familiares para enfrentar las consecuencias derivadas del abuso;	Esta unidad responde a la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual víctimas de abuso sexual intentando que éstas no sean revictimizadas tras denunciar el abuso.

15. Kline, J. y Eilionóir Flynn, E. (2011). *Access to Justice for Children with Cognitive Disabilities, Ireland Country Report.*

Año		2014	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
		b) investigación para adaptar las herramientas forenses, los procedimientos policiales y los instrumentos terapéuticos a las personas con discapacidad intelectual, así como estudios nacionales de prevalencia del abuso sexual en las personas con discapacidad intelectual, indicadores psicológicos, emocionales, conductuales y psicopatológicos que acompañan al abuso sexual; y c) sensibilización y formación para todos los/as profesionales que directa o indirectamente trabajen con personas con discapacidad intelectual. Además, se ha elaborado una Guía de Intervención policial con personas con discapacidad intelectual[16].	
Atención especializada	Manual de Procedimiento para la Atención de la Policía Local a Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo	La Unión Nacional de jefes y directivos de Policía Local-UNIJEPOL en colaboración con Plena Inclusión España elaboraron un Manual de Procedimiento para la Atención de la Policía Local a Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo[17]. En dicho documento se aborda qué es la discapacidad intelectual o del desarrollo, la importancia de los apoyos, la detección, los ajustes de procedimiento, cómo asegurar una buena comunicación, etc. Contiene varios anexos de gran utilidad: un documento para determinar la sospecha de una posible discapacidad intelectual o del desarrollo con el fin de identificar en qué áreas la persona necesita apoyos y poner en marcha los ajustes de procedimiento necesarios, así como varios documentos en lectura fácil: 1. Un cuestionario de denuncia en el que es posible expresarse con dibujos y colores e incluye fotografías de posibles hechos delictivos; 2. Un acta de detención y lectura de derechos; y 3. Un documento informativo de qué pasa cuando detienen a una persona.	Establecer una guía para una actuación eficaz y respetuosa de la Policía Local hacías las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y facilitar una herramienta de formación a los profesionales de la seguridad local.

16. Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2014) *Victims of crime in the UE: the extent and nature of support for victims*. Viena, Austria: Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
17. Disponible en https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/manual-policia-local-15-06-17.pdf. Fundación ONCE (s/f) Just4All. Good Practices for 'access to justice' of persons with disabilities in the European Union. Disponible en https://www.just4all.eu/.

Año		2020	
Categoría	**Nombre**	**Descripción**	**Justificación**
Accesibilidad física, información, comunicación	Convenio suscrito entre Plena Inclusión España[18] y el Consejo General del Poder Judicial sobre accesibilidad en el sistema de justicia	Fruto de dicho convenio[19] dos jóvenes madrileños con discapacidad cognitiva han analizado los nuevos juzgados de San Lorenzo de El Escorial antes de terminar las obras para adecuarlos a un lenguaje más comprensible[20]. Esta idea es pionera porque, hasta ahora se trabajaba en espacios en los que las obras ya estaban finalizadas y la cartelería ya estaba instalada. Su labor era cambiarla y mejorarla. Las partes de este acuerdo se comprometen a elaborar guías, protocolos de actuación y cualquier otro tipo de material y herramientas que apoye a jueces, juezas, magistrados y magistradas para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad intelectual o de desarrollo. El convenio busca dar soporte a las personas con discapacidad cuando estas se acerquen a los juzgados y tribunales. Así, contempla la posibilidad de dar apoyo a jueces, juezas y magistrados y magistradas, cuando éstos lo requieran, para la práctica de diligencias o pruebas que afecten a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo; a promover acciones que faciliten la comprensión de los actos de trámite, diligencias y resoluciones que afecten a los derechos de las personas con discapacidad intelectual o de desarrollo; a colaborar en la formación de los jueces, juezas, magistrados y magistradas a establecer canales de colaboración en Vigilancia Penitenciaria con el fin de buscar alternativas a la privación de libertad para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo[21].	El convenio hace hincapié en mejorar las condiciones de accesibilidad, así como en la puesta en marcha de diversos ajustes de procedimiento, entre los cuales está la figura de la persona facilitadora[22], que hagan más sencillo el desempeño de las funciones efectivas de estas personas como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales y en todas sus fases.

18. El movimiento asociativo de Plena inclusión representa a 140.000 personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias para las que trabajan 935 entidades de toda España.
19. Disponible en https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/convenio_plena_y_cgpj.pdf.
20. El País. Auditar la accesibilidad universal en la justicia. 22 de febrero 201. https://cutt.ly/nlzgjNJ.
21. Plena Inclusión. *Plena Inclusión y el Consejo General del Poder Judicial firman un acuerdo que mejorará el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, 22 de octubre de 2020. https://cutt.ly/Hlzfsu7.
22. Las personas facilitadoras de justicia se pondrán en marcha en la Comunidad de Madrid. Estas personas están formadas específicamente para acompañar a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los procesos judiciales en los que tiene que participar como acusado o víctima. Entre sus funciones están la de explicar, adaptar y acompañar a la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo para que comprenda qué es un procedimiento judicial, y asegurar que la persona entiende sus derechos y cualquier comunicación que ocurra durante el proceso. Además, está en contacto con policías, abogados/as, fiscales, jueces y juezas para que la persona a la que apoya cuente con todas las garantías en el proceso judicial. Con este fin, una de sus tareas es la asistencia en la adaptación a lectura fácil de los textos escritos y las comunicaciones orales derivadas de las actuaciones en los órganos judiciales, fiscales o en sede policial.

www.eurosocial.eu

EUROSOCIAL es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 15 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.

9 788409 359929

PROGRAMA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA

EUROsociAL+ es un consorcio liderado por:

FIIAPP COOPERACIÓN ESPAÑOLA

EXPERTISE FRANCE

iila Organizzazione Internazionale Italo-Latino Americana

Secretaría de la Integración Social Centroamericana

SICA Sistema de la Integración Centroamericana